



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01122

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó la Escritura Pública en original a las presentes diligencias.

2. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministradas de la demandada corresponde a las utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Explique la razón jurídica por la cual reclama en la pretensión *primera* el capital por valor de \$4'878.800,00, pese a que de cara al tenor de la Escritura Pública No. 1218 la obligación se pactó en 180 cuotas sucesivas mensuales *"a partir del mes siguiente a la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de venta e hipoteca..." - 30 de abril de 2001 - (Clausula Séptima)*. Del mismo modo, precise qué conceptos conforman los \$34.000,00 por cuota (capital + intereses + seguro). Indíquese qué valor le corresponde a cada uno, y si del caso adecúense las pretensiones.

5. Teniendo en cuenta lo señalado en las pretensiones de la demanda y la

forma en la que se pactó la obligación, precise cual es la razón por la cual se deprecia el valor de (i) \$ 8.792.872.,00 por intereses de plazo; y, (ii) \$1.388.703,00 por primas de seguro. En todo caso, las mismas deberán discriminarse mes a mes por las cuotas causadas y no pagadas.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f12b51544d0592c62788b402bcaba1421607f0990b587a03323e149e29f2
c40**

Documento generado en 27/01/2021 06:31:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No.06 de 28 de enero de 2021.